



AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Popayán, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CESAR AUGUSTO SANDOVAL MENDEZ C.C. 76.316.913
Apoderado: DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS
Demandado: CLINICA LA ESTANCIA S.A
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00286-00

El señor CESAR AUGUSTO SANDOVAL MENDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.76.316.913 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dra. Diana Carolina Betancourt Trejos, instaura demanda ordinaria laboral contra de CLINICA LA ESTANCIA S.A representada legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS, así como tampoco con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. El numeral 6 del Artículo 25 del CPTSS señala como uno de los requisitos de la demanda “*exponer lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”

Analizada la interpuesta, no se reclama la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo y sus extremos.

2. Pasó por alto lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en el sentido que no aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DIANA CAROLINA BETANCOURT TREJOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.34.330.657 expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No.



230.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor CESAR AUGUSTO SANDOVAL MENDEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.316.913 expedida en Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor CESAR AUGUSTO SANDOVAL MENDEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.316.913 expedida en Popayán, en contra de CLINICA LA ESTANCIA S.A identificada con N.I.T. No. 817003166-1, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **045** FIJADO HOY, **28 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO